

RCU-SO-002-No.016-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental del Estado, en su primer inciso, establece: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”*

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);”

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **“Principio del Cogobierno.-** *El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.*

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Órganos de carácter colegiado.-** *Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.*

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que, el artículo 47 de la Ley ibídem, prescribe: **“Órgano colegiado superior.-** *Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad*



máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 53.1 de la LOES, dispone: **“Participación de las autoridades académicas en el cogobierno.-** Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes.

Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación.

Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán articipar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad”;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: **“Participación del personal académico.-** En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”;

Que, el artículo 60 de la LOES, prescribe: **“Participación de las y los estudiantes.-** La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.-** Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.





Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;

Que, la décima séptima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: "Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior. En este plazo, cualquier proceso eleccionario se regirá por la presente Ley";

Que, el artículo 31 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone: "Los/as representantes de los/as profesores/as e investigadores/as **al Órgano Colegiado Superior** durarán dos años en sus funciones. Para ser representante al Órgano Colegiado Superior, se requiere:

1. Estar en goce de sus derechos de participación;
2. Contar con nombramiento en calidad de profesor/a e investigador/a titular";

Que, el artículo 32 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "Los representantes de los/as estudiantes **al Órgano Colegiado Superior** durarán dos años en sus funciones. Para ser representante al Órgano Colegiado Superior, se requiere:

1. Ser estudiante regular de la institución;
2. Acreditar un promedio equivalente a 08/10;
3. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
4. No haber reprobado ninguna materia.

Que, el artículo 33 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "Los representantes de los/as servidores/as y trabajadores/as **al Órgano Colegiado Superior** durarán dos años en sus funciones:

Para ser representante al Órgano Colegiado Superior, se requiere:

1. Estar en goce de sus derechos de participación;
2. Contar con nombramiento definitivo para los/as servidores/as o contrato indefinido para los/as trabajadores/as.

Que, el artículo 34, numeral 11 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina entre las **Obligaciones y atribuciones** del Órgano Colegiado Superior, la siguiente:

- 11.- Designar y posesionar el Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

Que, el artículo 61, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as





Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Que, el artículo 62, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece la integración del Consejo Electoral: "El Consejo Electoral estará integrado por:

1. El/la presidente/a, será un/a decano/a;
2. Dos vocales profesores/as e investigadores/as;
3. Un/a representante de los/as estudiantes;
4. Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General";

Que, el artículo 63, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina que: "**Competencias y atribuciones.** Las competencias y atribuciones del Consejo Electoral son las siguientes:

1. Elaborar el Reglamento General de Elecciones, presentarlo al pleno del Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación, el mismo que debe cumplir con la Constitución, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos;
2. Preparar y dirigir los procesos electorales para elegir Rector/a, Vicerrectores/as que se contemplan en este Estatuto, representantes al Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultad y Extensión u otros organismos contemplados en la Ley;
3. Convocar a profesores/as, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as para elegir las autoridades universitarias, representantes docentes de las unidades académicas, representantes estudiantiles y de servidores/as o trabajadores/as a los organismos de cogobierno universitario, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; el Órgano Colegiado Superior determinará la fecha de elección;
4. Calificar e inscribir a los/as candidatos/as de acuerdo con la Ley, este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones;
5. Supervisar la elaboración de los padrones electorales;
6. Coordinar y supervisar el proceso electoral, antes, durante y después de terminado los escrutinios, para proclamar los resultados;
7. Receptar las apelaciones que se presenten sobre el resultado de los escrutinios;





8. Conocer y resolver las peticiones e impugnaciones relacionadas a las candidaturas, el padrón electoral, el proceso electoral y los resultados;
9. Informar al Órgano Colegiado Superior los resultados, así como en el caso de existir controversias, el Órgano Colegiado Superior lo analizará y tomará la resolución en base a las normas y Leyes vigentes”;

Que, el artículo 65, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina:
“Del derecho a elegir y ser elegidos. Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad(...);”

Que, mediante Resolución RCU-SO-004-No.079-2016, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Tercera Sesión Extraordinaria efectuada el 26 de octubre de 2018,
RESOLVIÓ:

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 177-2018-TEP-PJQA de 23 de octubre de 2018, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Presidente del Tribunal Electoral Permanente.

Artículo 2.- Designar de conformidad con el artículo 133 del Estatuto de la Universidad a los miembros del Tribunal Electoral Permanente, con la salvedad de que cuando dejen de ser parte del Órgano Colegiado Superior, serán renovados de acuerdo con la norma estatutaria.

Los miembros del Tribunal Electoral Permanente designados, son:

Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente
Lcdo. Kléber Delgado Reyes, Vocal
Srta. María José Alcívar, Vocal
Lcdo. Carlos Villavicencio Vera, Vocal
Tecnól. Richard Intriago Zambrano, Vocal

Artículo 3.- Posesionar a los miembros del Tribunal Electoral Permanente”;

Que, a través de oficio Nro. 001-TEP-PJQA de 21 de febrero de 2019, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente del Tribunal Electoral Permanente, informa al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior: *“que luego de las elecciones de los nuevos miembros del Órgano Colegiado Superior periodo 2018-2020, se debe designar al representante Docente y Estudiantil al Tribunal Electoral Permanente de la Uleam, solicito sea tratado en la próxima sesión OCS”;*

Que, mediante memorando Nro. ULEAM-R-2019-1075-M de 22 de febrero de 2019, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.,



Secretario General, para que "se incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno, el oficio Nro. 001-TEP-PJQA de 21 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente del Tribunal Electoral Permanente-Uleam";

Que, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 002-2019-HCU, convocada para el día miércoles 27 de febrero de 2019, consta como punto 4: "Designación de los miembros que integran el Tribunal Electoral Permanente período 2018-2020 de la Uleam, según lo establecido en el artículo 62 del Estatuto universitario";

Que, considerando que los representantes de los/las docentes y de los/las estudiantes al Órgano Colegiado Superior fueron posesionados en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria el 21 de diciembre de 2018 y consecuentemente, se deberán elegir a los nuevos integrantes del Consejo Electoral, a fin de dar legitimidad a su actuación de acuerdo con sus atribuciones y responsabilidades y de conformidad con el artículo 61 y 62 del Estatuto de la Universidad;
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 001-TEP-PJQA de 21 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Presidente del Tribunal Electoral Permanente.

Artículo 2.- Designar de conformidad con el artículo 62 del Estatuto vigente de la Universidad a los miembros del Consejo Electoral.

Los miembros del Consejo Electoral designados, son:

Ing. Hugo Carlos Vera Santana, Mg., Representante Docente por el Área de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho como Vocal Principal y la Ing. Flor María Calero Guevara, Mg., Representante Docente por el Área de Administración, como Vocal Alterna.

Sra. Verónica Pahola Cevallos Pico, Representante Estudiantil por la Facultad de Trabajo Social, Vocal Principal y Sra. Tanya Gabriela Vélez Marín, Representante Estudiantil por la Facultad de Enfermería, Vocal Alterna.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.





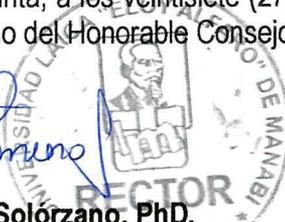
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Electoral de la universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las señores/as Decanos/as de la Facultades, Extensiones y Director de Campus.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos: Dirección Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano, Procuraduría y Dirección de Consultoría y Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2019, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Arq. Miguel Camino Solorzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General



mcg.